Centro de Estudios de Consumo

www.uclm.es/centro/cesco
NOTAS JURISPRUDENCIALES

CRITERIOS DE APRECIACIÓN DE USURA Y ABUSIVIDAD EN INTERESES DE PRÉSTAMOS SIN GARANTÍAS ADICIONALES[1]

SAP de Albacete (Sección 1ª) núm. 41/2013 de 1 marzo (JUR\2013\139452)

Alicia Agüero Ortiz
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 26 de febrero de 2014

1. Los hechos

El presente litigio se origina con la interposición de demanda de la financiera Accordfin España E.F.C. S.A contra un consumidor ante el incumplimiento de pago del préstamo personal concedido sin garantías adicionales. El préstamo de 6.000 € se contrató en marzo de 2007 y preveía unos intereses remuneratorios del 18,24 % anual (19,84% TAE), y unos intereses moratorios del 24 %. El primer impago se produjo en abril de 2008, ejercitando la entidad financiera la acción de reclamación dos años después, en abril de 2010, correspondiendo una liquidación de 8.169,53 €. La sentencia de instancia condenó al demandado al abono de dicha cantidad, quien recurrió en apelación alegando:

- El carácter usurario de los intereses remuneratorios del 18,24 %, siendo el interés legal del dinero en 2007 del 5 %, y habiendo sido suscrito el préstamo en una situación angustiosa por ser persona extranjera, con profesión relacionada con la limpieza y haber solicitado el préstamo por la necesidad de traer a sus hijos a España.

- El carácter abusivo de los intereses moratorios del 24 % solicitando su moderación al 12,5 % (2,5 veces el interés legal del dinero, por aplicación analógica del art. 19.4 LCC).

[1] Trabajo realizado dentro del Proyecto de Investigación "Impacto regional de la reciente regulación sobre Derecho de Consumo: el régimen del arbitraje y mediación de consumo, el TR de la LGDCU y la Directiva 29/2005, de prácticas comerciales abusivas", de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. El fallo

- ***Carácter usurario de los intereses remuneratorios***: Considera el juzgador que no concurren los requisitos objetivo y subjetivo del art. 1 LRU. Respecto al requisito objetivo[2] cita diversas sentencias del TS que reiteran que el término de comparación para determinar si el interés fue notablemente superior al normal del dinero no es el interés legal del dinero, sino el interés normal o habitual de mercado en productos similares, por lo que, en ausencia de prueba de aquel interés de mercado por el apelante, no cabe considerarlo por sí mismo notablemente superior al normal del dinero. Por lo que atañe al requisito subjetivo[3], declara que "*no es bastante que se trate de una humilde trabajadora con un salario normal y con familiares a su cargo, (…) pues de todo ello no puede deducirse, en modo alguno, que en el momento de firmar la póliza tuviese anuladas o limitadas sus capacidades volitivas y de discernimiento*". Por todo ello, rechaza que los intereses remuneratorios del 18,24 % puedan ser considerados usurarios.

- ***Abusividad de los intereses moratorios***: En primer lugar se niega la posibilidad de aplicar analógicamente el límite de 2,5 veces el interés legal del dinero del art. 19.4 LCC, pues se trata de un supuesto previsto por el legislador exclusivamente para descubiertos tácitos en cuenta corriente. En segundo lugar, reconoce que la naturaleza disuasoria e indemnizatoria de los intereses moratorios justifica que sean mayores a los remuneratorios, pero sin que ello comporte "*una autorización en blanco para el acreedor*". En efecto, debe tratarse de una sanción equilibrada que no implique un interés desproporcionado que genere un desequilibrio de las prestaciones de las partes. Con todo, rehúsa la AP de Albacete considerar abusivos los intereses moratorios al comprender que son equilibrados y que no comportan un desequilibrio entre las prestaciones de las partes, puesto que el préstamo se concedió sin más garantía que la responsabilidad patrimonial universal que afecta a todo prestatario, cuestión que ha de ser tenida en cuenta a la hora de valorar la equidad de la sanción. Asimismo, toma en consideración para rechazar el carácter abusivo de los intereses moratorios el mínimo cumplimiento del calendario de pagos del préstamo.

---

[2] "Interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso".

[3] "Ha sido aceptado por el prestatario a causa de su situación angustiosa, de su inexperiencia o de lo limitado de sus facultades mentales".

En conclusión, de esta sentencia se desprende que para considerar usurarios los intereses remuneratorios debe ocurrir que (i) los intereses serán notoriamente superiores a los intereses de mercado para préstamos similares; y (ii) que la situación de angustia sea tal que anule o limite las capacidades volitivas del contratante. Por lo que respecta a los intereses moratorios, para su consideración como abusivos debe tenerse en cuenta la ausencia de garantías adicionales, pues dicha ausencia parece justificar que sea equilibrada una sanción mayor para el caso de incumplimiento en comparación con otros préstamos con garantías reales o personales.